

## COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

### GRUPO MASMOVIL

2 de abril de 2019

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, ponemos en su conocimiento el siguiente Hecho Relevante relativo a la sociedad MASMOVIL IBERCOM, S.A. ("**MASMOVIL**", "**GRUPOMASMOVIL**" o la "**Sociedad**").

### INFORMACIÓN RELEVANTE

En relación con el acuerdo de recompra total de la deuda convertible de PLT VII MC, S.a r.l ("**Providence**") suscrito entre la Sociedad y la citada mercantil, comunicado al mercado en el día de ayer mediante hecho relevante con número de registro 276619, MASMOVIL comunica asimismo que se ha alcanzado un acuerdo con Providence relativo a la prohibición de venta de las acciones que se emitirán en el marco del aumento de capital referido en el citado hecho relevante, así como de las que ya es titular a la presente fecha (las "**Acciones**").

Se transcribe a continuación la cláusula relativa a la citada limitación de la transmisibilidad de las acciones, que constituye el pacto parasocial celebrado entre las partes, en cumplimiento de lo previsto en el art. 531.3 de la vigente Ley de Sociedades de Capital:

#### **"SEXTA.- OBLIGACIONES DE LOCK-UP DE LAS ACCIONES DE PROVIDENCE**

*6.1 Durante el periodo que comienza en la fecha del presente Acuerdo y que finalizará en la fecha más temprana de las siguientes: (i) 365 días naturales a partir del 7 de mayo de 2019; y (ii) 180 días naturales a partir de la fecha en la que MASMOVIL ejecute cualquier colocación de nuevas acciones ordinarias o de valores equivalentes a fondos propios ("equity") en el mercado, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas (cada una de ellas, un "**Aumento Equity**") de al menos 180 millones de euros en total (siempre que en ningún caso el periodo de lock-up sea inferior a 180 días naturales ni superior a 365 días naturales desde el 7 de mayo de 2019) (el "**Periodo de Lock-up**"), Providence se compromete a no llevar a cabo, ni directa ni indirectamente, sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad, las siguientes transacciones:*

- a) *ofrecer, pignorar, vender, comprometerse a vender, vender u otorgar cualquier opción, derecho, warrant o contrato para comprar, ejercitar cualquier opción para vender, comprar cualquier opción o contrato para vender, o prestar, o de cualquier otra manera transferir o enajenar de cualquier acción;*
- b) *celebrar cualquier swap o cualquier otro acuerdo o transacción que transfiera, en todo o en parte, directa o indirectamente, los derechos económicos de la propiedad de cualesquiera de las Acciones; o*

- c) *celebrar cualquier otra transacción con los mismos efectos económicos que las subcláusulas (a) o (b) anteriores, o acordar hacer o anunciar o de otra manera publicar, la intención de realizar cualquiera de las anteriores transacciones.*

*La prohibición de ejercitar las transacciones indicadas en las letras a), b) o c) anteriores comprenderá tanto que las mismas se lleven a cabo mediante entrega de las Acciones, en metálico o de cualquier otra forma.*

*6.2 Esta cláusula no se aplicará a: (A) las transmisiones de Acciones dentro del perímetro de compañías definidas como Providence a los efectos de esta Cláusula Sexta, siempre que el cesionario acepte estar obligado por los términos de este lock-up por el periodo que reste al mismo; (B) cualquier aceptación o transferencia realizada de conformidad con una oferta o propuesta general realizada a todos los accionistas de la Sociedad o que ejecute y manifieste un compromiso irrevocable o compromiso de aceptar una oferta o propuesta general; (C) la fusión, escisión u otra operación de reorganización equivalente de la Sociedad que haya sido aprobada por la junta general de accionistas de la Sociedad; (D) cualquier transmisión de Acciones como consecuencia de la ejecución de la prenda perfeccionada en garantía de determinadas obligaciones financieras existentes de Providence debido a un margin call, y (E) cualquier enajenación de acciones en virtud de cualquier oferta de la Sociedad para adquirir sus propios valores que se realice en idénticas condiciones a todos los titulares de acciones de la Sociedad.*

*6.3 Si, en cualquier momento durante el periodo de lock-up, MASMOVIL ejecutara uno o varios Aumento(s) Equity de menos de 180 millones de euros en total o repagara o recomprara con otros recursos la financiación puente (“preferred equity bridge facility”) por importe de 200 millones de euros suscrita o emitida en el marco de la Refinanciación, MASMOVIL deberá, en un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de ejecución, entregar a Providence comunicación (actuando de forma razonable y de buena fe) sobre si espera razonablemente que se ejecute(n) adicionales Aumentos Equity durante el Periodo de Lock-up restante con el objeto de financiar el pago del Precio del Segundo Tramo de las Obligaciones; si no se espera razonablemente que se ejecuten Aumentos Equity adicionales, el Periodo de Lock-up (y en consecuencia todas las obligaciones de Providence establecidas en la cláusula 6.1 anterior) finalizará en la fecha más tardía de las siguientes: (i) 180 días naturales después de la fecha de ejecución del último Aumento Equity anterior a la entrega de la comunicación anteriormente referenciada, y (ii) el 1 de octubre de 2019, pero nunca más tarde de 365 días naturales desde el 7 de mayo de 2019. La citada comunicación será emitida por el Consejero Delegado de la Sociedad o cualquier otra persona de la Sociedad con poderes generales equivalentes para actuar en nombre y representación de MASMOVIL.*

*6.4 Sin perjuicio de lo anterior, si Providence ejecutara cualquier Aumento Equity de al menos 180 millones de euros en total y por tanto aplicara la cláusula 6.1. (ii), Providence quedará autorizado para, en cualquier momento durante el Periodo de Lock-up pero no antes del plazo de dos meses desde la fecha de finalización del Aumento Equity, obtener de los bookrunners del Aumento Equity la exención del Periodo de Lock-up (en cuyo caso todas las obligaciones de Providence conforme a la cláusula 6.1 finalizarán en la fecha de la citada exención).*

*6.5 [...].*

*6.6 A los efectos de esta cláusula sexta, la referencia a Providence incluye (i) su investment manager Providence Equity Partners, LLC (el “**Manager**”), (ii) cualquier fondo o persona administrada o asesorada por el Manager o entidas vinculada al Manager, incluyendo cualquier otra persona que directa o indirectamente controle o*

*esté controlada o esté bajo el control común del Manager; (iii) cualquier gestor general de los fondos o personas a las que se hace referencia en las secciones anteriores (i) y (ii); y (iv) cualquier filial de cualquiera de los fondos o personas a las que se hace referencia en las secciones anteriores (i), (ii) y (iii).”*

Madrid, 2 de abril de 2019